



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 516 -2016 – GRJ/ORAF

Huancayo, 17 AGO 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

El informe Legal N° 749-2016-2016-GRJ/ORAF, de fecha 09 de agosto del 2016, el Informe Técnico N° 308-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de julio del 2016, y la Solicitud de incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 presentado por la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, en un total de 21 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud del visto de fecha 14 de junio del 2016, la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín bajo el Régimen Laboral N° 276, viene requiriendo su incorporación al Decreto Ley N° 20530, señalando que ingreso a laborar en el sector público antes de la dación del Decreto Ley N° 20530;

Que, al respecto, es preciso mencionar el artículo 3° de la Ley N° 28389 de fecha 17 de noviembre del 2004 – Ley de Reforma de los Artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que sustituye el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Declarase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional":

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.
2. Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de pensiones.

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 28449, de fecha 30 de diciembre del 2004, señala que el régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 28389, sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el decreto Ley N° 20530:

1. Los pensionistas de cesantía e invalidez que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de la generación del decreto correspondiente.

1643753
1082138



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

2. Los trabajadores sujetos al régimen de Decreto Ley N° 20530 que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, habían cumplido con todos los requisitos para obtener la pensión correspondiente.
3. Los actuales beneficiarios de pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante.
4. Los futuros sobrevivientes de pensionistas de cesantía e invalidez o de trabajadores activos a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, comprendidos y regulados en el Capítulo III del Título II del decreto Ley N° 20530.

Que, del mismo modo es pertinente agregar que el Expediente N° 06179-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 19 de Diciembre de 2007, señala que "(...) la Ley de Reforma Constitucional cerró definitivamente el régimen previsional del Decreto Ley 20530 a las nuevas incorporaciones o reincorporaciones y que la Ley 28449 ratificó o reitero dicho criterio. Por ello, sostener que el cierre recién se produjo con las nuevas reglas del Decreto Ley 20530 implicaría restarle eficacia a la modificación constitucional, desconociendo con ello el artículo 103° de la Constitución. En ese sentido se entiende que la prohibición de nuevas incorporaciones tiene alcance general y no necesita de una disposición reglamentaria que precise la forma en que se llevará a cabo dicha proscripción. Debe recordarse que la Primera Disposición Transitoria y Final contempla dos supuestos para el cierre del régimen;

Que, sobre el presente caso la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 749-2016-GRJ/ORAF, de fecha 09 de agosto del 2016, ha opinado en improcedente la petición de incorporación al Decreto Ley N° 20530, reclamada por la recurrente;

Que, de lo vertido, en los párrafos precedentes resulta improcedente la pretensión de la recurrente de ser incorporada al régimen del sistema nacional de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en razón que a partir de la entrada en vigencia de la reforma constitucional no están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones a dicho régimen pensionario;

Contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2016-GR-JUNIN/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, régimen de pensiones del estado reclamado por la TAP. YOLANDA CAROLINA DURAND ARIAS, en razón, que el régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley N° 28389.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 17 AGO 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL